



EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día doce de julio de dos mil diecisiete se encuentra un punto de acuerdo identificado como **4.4**, dictamen XXII-GL-14/2017, relativo a la **iniciativa de creación del Reglamento de Hermanamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, la reforma de la fracción XXVI y la adición de una fracción XXVII del artículo 17 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y la reforma de la fracción VII y la adición de una fracción VIII, ambas del artículo 92 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.** -----
ACTA No. 11.... -----

ANTECEDENTES:-----

- 1.- Mediante oficio IN-CAB-0495/17 de fecha 24 de Abril de 2017, la Secretaría de Gobierno Municipal turnó a la Comisión de Gobernación y Legislación el expediente número XXII-112/2017, relacionado con la iniciativa presentada por los integrantes de la Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----
- 2.- Dicha iniciativa propone la creación del conjunto normativo al que denomina Reglamento de Hermanamientos del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y ~~también la reforma de diversas disposiciones reglamentarias, para efectos de regular todas las situaciones que deben desarrollarse para poner en práctica los convenios de hermanamiento que celebre nuestro municipio.~~-----
- 3.- Que en seguimiento del procedimiento respectivo, esta Comisión de Gobernación y Legislación acordó en su oportunidad que el asunto fuera analizado y discutido en sesión de trabajo, con el propósito de arribar a la solución correspondiente, en apego a sus atribuciones establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----
- 4.- Que para efectos de determinar la procedencia y los impactos de la creación del conjunto normativo de referencia, esta Comisión se dio a la tarea de analizar detenidamente el texto de todos y cada uno de los artículos contenidos en el proyecto de reglamento contenido en la iniciativa, con el propósito de estar en condiciones de emitir el dictamen que corresponda. Igualmente, se giró oficio a la **Presidencia Municipal** para efectos de que por su conducto pudiera conocerse la



postura y opiniones de las áreas relacionadas con el tema que de que se trata.-----

CONSIDERANDOS:------

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: “...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”-----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”-----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3, establece que “...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno...”-----

CUARTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que: “...Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular.”-----

QUINTO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece, entre otras, que la Comisión de Gobernación y Legislación



tendrá las siguientes atribuciones: "...I.- Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal; II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política y socioeconómica de los reglamentos municipales; III.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la posición política del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público;".-----

SEXTO.- Que habiendo revisado el conjunto de reglamentos que componen el acervo legislativo de nuestro municipio, la Comisión que atiende pudo cerciorarse de que en la reglamentación municipal vigente no se encuentra algún ordenamiento relacionado con la regulación de convenios de hermanamiento entre ciudades o entre municipios, y que aquellos convenios que anteriormente ha celebrado el municipio de Tijuana, han sido acuerdos basados en la buena voluntad y la disponibilidad de las partes para su cumplimiento, pero sin que se disponga de las normas necesarias para regular las obligaciones que se contraen ni para imponer la responsabilidad institucional de dar seguimiento a los acuerdos celebrados y a los efectos benéficos que pudiera derivarse para nuestra ciudad.-----

OCTAVO.- Vistos los antecedentes vertidos, la Comisión de Gobernación y Legislación que resuelve la iniciativa correspondiente, estima procedente la pretensión de reglamentar los procesos de hermanamientos de ciudades o municipios, sean nacionales o internacionales, para efectos de crear las reglas necesarias para normar todos y cada uno de los detalles que rodean tales procesos, determinando primeramente las características que deben reunir las ciudades o municipios con las que se pretenda hermanarse, los tipos de obligaciones que pueden contraerse, la autorización para el respectivo desplazamiento de los integrantes del Ayuntamiento, el registro de los convenios de hermanamiento y la supervisión de su cumplimiento, al igual que el registro de las mejoras económicas, culturales, académicas, urbanas y sociales que vayan desprendiéndose de tales convenios.-----

FUNDAMENTOS LEGALES:-----

Para la emisión del presente Dictamen, resultan aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 115 Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 81 fracción I, 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I y IV, 18, 19 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado



de Baja California; 1 al 6, 9, 10, 11 fracción I, 12, 44, 47, 48, 72, 79 fracción I, 80, 102 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se aprueba la creación del Reglamento de Hermanamiento entre Ciudades del Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del Anexo Primero que se agrega al presente dictamen, debiendo tenerse aquí por reproducido cual si se insertase a la letra.-----

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma de la fracción XXVI y la adición de una Fracción XXVII del artículo 17 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en los términos del anexo tercero que se agrega al presente dictamen y que debe tenerse aquí por reproducido cual si se insertase a la letra.-----

TERCERO.- Se aprueba la reforma de la fracción VII y la adición de una fracción VIII, ambas del artículo 92 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en los términos del Anexo Segundo que se agrega al presente dictamen y que debe tenerse aquí por reproducido cual si se insertase a la letra.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-----

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones normativas que se opondan a la presente reforma.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.-----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ



ANEXO PRIMERO

REGLAMENTO DE HERMANAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermandad y fortalecimiento de vínculos bilaterales, entre el Municipio de Tijuana, Baja California y otros municipios o ciudades de la República Mexicana o del extranjero.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I.- A la Presidencia Municipal;
- II.- A la Secretaría de Gobierno Municipal;
- III.- A la Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV.- A la Secretaría de Educación Pública;
- V.- A la Secretaría de Desarrollo Social;
- VI.- A la Secretaría de Seguridad Pública, y
- VII.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

- a) ~~Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;~~
- b) Presidencia Municipal: A la Presidencia Constitucional del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- c) Reglamento: Al presente reglamento;
- d) Secretaría de Gobierno: A la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, y
- e) Tijuana: Al Municipio de Tijuana, Baja California.

Artículo 4.- Las relaciones de hermandad entre ciudades o municipios, se lograrán y expresarán a través del intercambio y la asistencia mutua en la ejecución de proyectos y

acciones de índole cultural, educativa, económica, social, urbanístico, ecológico, científico, de investigación y de seguridad pública.

Artículo 5.- La propuesta de hermanamiento deberá ser aprobada mediante acuerdo del Ayuntamiento. Podrá presentarse por la Presidencia Municipal o por la Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas, conforme al procedimiento general establecido por el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Artículo 6.- En aquellos casos en que la solicitud de hermanamiento provenga de otra ciudad o de otro municipio, el Secretario de Gobierno Municipal deberá turnarla a la Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas, con los respectivos anexos, para efectos de que ésta dictamine la factibilidad del hermanamiento correspondiente, apegándose al proceso previsto en el reglamento al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7.- Cuando la propuesta de hermanamiento se refiera a alguna ciudad o municipio del extranjero, previamente, la Presidencia Municipal deberá informar por escrito a la dependencia del gobierno federal denominada Secretaría de Relaciones Exteriores, anexándole copia del respectivo proyecto de la propuesta del Acuerdo de Hermanamiento, con la finalidad de obtener el dictamen de procedencia que corresponda.

Artículo 8.- Para efectos de elaborar el dictamen de hermanamiento correspondiente, la Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas, deberá emitir y publicar una convocatoria de consulta abierta, dirigida a organismos de la sociedad civil de la localidad, para que éstos aporten sus opiniones debidamente sustentadas y documentadas.

Artículo 9.- La convocatoria prevista en el artículo anterior deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá efectuarse a más tardar dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le haya sido turnado el expediente respectivo;
- b) Deberá publicarse en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana;
- c) Deberá contener el nombre de la ciudad o municipio que solicita el hermanamiento y el listado de las acciones bilaterales que pretenden llevarse a cabo;
- d) Señalar el lugar en donde se recibirán las opiniones de los organismos de la sociedad civil, y
- e) La fecha límite para la recepción de tales opiniones, misma que no deberá exceder de quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria.



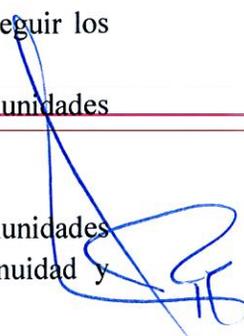
Artículo 10.- La opinión presentada por las organizaciones civiles deberá contener cifras, estadísticas, estudios o toda aquella información de fuentes fehacientes, que permitan sustentar su punto de vista, y establecer convicción del impacto positivo o negativo que podría generarse en el sector que se verá impactado por los efectos del hermanamiento.

Artículo 11.- El dictamen de hermanamiento de la Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas, deberá contener lo siguiente:

- I.- Número de expediente;
- II.- Fecha de recepción en la Comisión;
- III.- Relatoría de las actuaciones que hubiere realizado la Comisión para normar su criterio a efectos de dictaminar la factibilidad de hermanamiento propuesta;
- IV.- Motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;
- V.- Informe de la consulta ciudadana, relativo al sector de interés sobre el que versa el hermanamiento;
- VI.- Fundamentos legales del dictamen, y
- VII.- Factibilidad o no de la celebración del hermanamiento propuesto.

Artículo 12.- Los hermanamientos convenidos por el Ayuntamiento deberán perseguir los siguientes objetivos:

- ~~I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades involucradas, a través de programas y proyectos de cooperación;~~
- II. Retomar, como punto de partida, los vínculos que ya existan entre las comunidades hermanadas, para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre las comunidades participantes, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento, y
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.




Artículo 13.- Para la celebración y aprobación de los convenios a que se refiere este reglamento, no deben tomarse en consideración las condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades participantes.

Artículo 14.- El convenio de hermanamiento deberá de contener por lo menos lo siguiente:

- a) Nombre de las ciudades o municipios hermanados;
- b) Acciones bilaterales que deberán realizarse;
- c) Sectores que se impactarán: cultural, educativa, económica y social, etc.
- d) Duración de los proyectos y planes bilaterales;
- e) Funcionarios y áreas comprometidas para la realización de las acciones, y
- f) Lugar y firma.

Artículo 15.- El acto formal de hermanamiento deberá celebrarse durante una Sesión de Cabildo.

Artículo 16.- En el caso de que se resuelva que la firma del convenio deba llevarse a cabo en la ciudad o municipio hermano, el titular de la Presidencia Municipal o de la Presidencia de la Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas, podrá trasladarse a la ciudad hermana para firmar el convenio de hermanamiento, debiendo rendir informe al Ayuntamiento sobre los resultados del evento.

Artículo 17.- La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin la participación de intermediarios no autorizados oficialmente.

Artículo 18.- La Presidencia Municipal y las Secretarías del sector que corresponda, estarán obligadas a dar seguimiento a los acuerdos pactados en el convenio de hermanamiento.

Artículo 19.- La Secretaría de Gobierno Municipal deberá llevar registro y control de los convenios de hermanamiento que celebre el Municipio de Tijuana.

Artículo 20.- La Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas, con la finalidad de conocer la situación que guarden las acciones bilaterales derivadas de los convenios de hermanamiento, deberá solicitar la comparecencia de los titulares de la Secretaría del ramo que deba darle seguimiento, a más tardar el cuarto mes posterior a la firma del convenio, y las veces que la Comisión lo considere pertinente.



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias de naturaleza municipal que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Hoja final del Anexo Uno del Dictamen XXII-GL-14/2017 de la Comisión de Gobernación y Legislación del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

ANEXO SEGUNDO

SE APRUEBA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

~~“ARTÍCULO 17.- La Secretaría de Gobierno Municipal tendrá a su cargo...~~

De la I a la XXV...

XXVI.- Llevar registro de control y seguimiento de los convenios de hermanamiento entre ciudades o municipios, que celebre el Municipio de Tijuana, y

XXVII.- Desempeñar las comisiones y ejercer las funciones y atribuciones que le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o le instruya expresamente el Presidente Municipal en su caso.”

